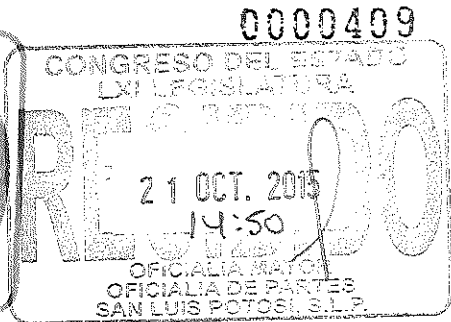
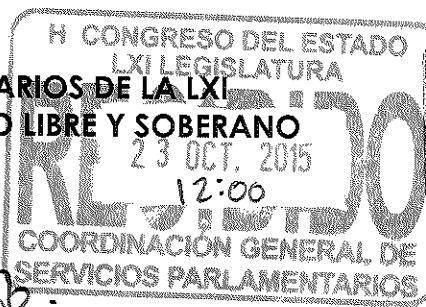


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, de conformidad con lo establecido por los artículos: 61, 80 fracción XX y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 fracción I inciso a), 31 fracciones I y II, 32 fracción V y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4 fracciones XIX y XX, 5 fracción V, 8 fracción VII, 9 fracción V, 10 fracción IX, 12 fracciones IV y XX, 15, 19, 20, 29 fracción II y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presento Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1) Que el Fondo General de Participaciones Federales, principal fuente de pago de la deuda Pública, ha sufrido una desaceleración desde Junio del 2014, derivado en parte por la caída en los precios del petróleo y el panorama para la Entidad no es favorable. Esto ha representado una disminución de 563 millones de pesos a Septiembre 2015 de las participaciones federales con respecto a lo presupuestado, lo que aunado al recorte del gasto federalizado para 2016, así como por un mayor costo financiero que refleja el incremento esperado en las tasas de interés, incidirá en presiones de gasto para el Estado.

2) Que el peso de las amortizaciones de los créditos de deuda publica directa para esta administración que comienza, quedaron desfavorablemente incrementados con respecto a las realizadas por administraciones anteriores, lo cual genera una presión adicional de gasto en el servicio de la deuda, y a

efecto de no recurrir al endeudamiento de corto plazo para cubrir los compromisos, el cual resulta más caro, como medio para compensar el déficit presupuestal, ó recurrir al incremento de los ingresos del Estado vía nuevos impuestos ó alzas en los impuestos ya existentes, se prevé lograr disminuir el servicio de la deuda, mejorando el perfil de vencimientos de los principales créditos del Estado, a fin de contar con la liquidez necesaria para enfrentar los compromisos de corto plazo y cubrir la demanda de inversión y con ello evitar que el efecto de la caída del crecimiento en las participaciones, incida negativamente en las finanzas del Estado. Asimismo, se pretende disminuir el porcentaje de afectación de participaciones de los créditos antes referidos, toda vez que son excesivos y limitan la capacidad de pago del Estado. Con ello se evitaría deteriorar la calificación crediticia del Estado, misma que nos permite actualmente lograr esquemas de financiamiento bajo las mejores condiciones financieras vigentes en el mercado.

3) Que el 20 de Diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 246 conteniendo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2008; asimismo con fecha 22 de diciembre de ese mismo año se publicó una fe de erratas que modificó el artículo CUARTO TRANSITORIO de la referida Ley, mediante el cual se autorizó al ejecutivo del Estado a gestionar y contratar la reestructura de la deuda pública directa estatal, la cual al mes de octubre de 2007, ascendía a la cantidad de \$2,732 millones de pesos, a un plazo de veinte años y con una tasa de interés más baja que la que en ese momento tenía contratada, facultándolo también para que afectara en garantía y/o pago las participaciones que en ingresos federales le correspondieran, y que con fecha 3 de marzo de 2008, se celebró con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte dicha reestructura, consistente en 8 créditos con distintas instituciones financieras del Estado y por diversas cantidades,

sumando todas estas \$2,678'868,110.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de veinte años y con una afectación del 40% (cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Estado.

4) Que el 4 de noviembre del 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 364 mediante el cual se autorizó al ejecutivo del Estado, la contratación de un Crédito para destinarlo al pago total de la deuda constituida con Banco del Bajío, y con fecha 19 del mismo mes, se celebró con el Grupo Financiero Santander el contrato correspondiente refinanciando el saldo del Crédito que ascendía a la cantidad de \$1,482.931,500.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), continuando con el remanente del plazo original del crédito Bajío, pero a una tasa de interés anual equivalente a TIIE más 0.90 (cero punto noventa) puntos porcentuales, y afectando a su favor en garantía y fuente de pago el 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Estado.

5) Que la presente Administración ha buscado mejorar las condiciones de los créditos antes referidos, por lo que después de analizar diversas propuestas, es factible realizar la reestructura de los créditos formalizados al tenor de los Decretos 246 de fecha 19 de Diciembre de 2007 y 364 de fecha el 3 de Noviembre de 2010, con aquella(s) institución(es) financiera(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones crediticias que se traduzcan en un ahorro para nuestra Entidad.

En razón de lo antes expuesto, se envía a esta Honorable Cámara Legislativa

para su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el artículo 12 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione, y contrate la Reestructura de la deuda publica directa contraída con las Instituciones Banorte y Santander, por mejora del perfil de vencimientos, manteniendo o mejorando las condiciones financieras originalmente contratadas, hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 30 de Septiembre de 2015 ascienden conjuntamente a \$3,685,637,872 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con la o las Instituciones financieras nacionales que ofrezcan las mejores condiciones.

ARTÍCULO 2.- Los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente al refinanciamiento o reestructura del saldo de los contratos de crédito formalizados al tenor de los Decretos Legislativos Números 246 publicado el 20 de Diciembre de 2007 y 364 publicado el 4 de Noviembre de 2010;

ARTÍCULO 3.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de reestructura que realice en términos del presente Decreto, será pagado hasta un plazo máximo de veinte años.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime

necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación a que se refiere el presente Decreto; y para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos que sean necesarios hasta la total amortización del crédito, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para ello.

ARTÍCULO 5.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, de acuerdo al Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, para que afecte como fuente de pago y/o garantía, a favor de la institución crediticia elegida, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de otras afectaciones; lo anterior, a través del actual Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o a través de cualquier otro fideicomiso o mecanismo jurídico que se estime conveniente.

ARTÍCULO 6.- Esta afectación deberá ser inscrita en el Registro Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los plazos y términos señalados por la ley de la materia.

ARTÍCULO 7.- Derivado de la autorización que se otorga y, en cumplimiento a la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se da por efectuada la modificación a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, así como la modificación al Presupuesto de Egresos del Estado para

el Ejercicio Fiscal 2015, en los términos y hasta por la cantidades señaladas en el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPÉZ



**LIC. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES
EL SECRETARIO DE FINANZAS**